ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CT-CS-009-2024

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO INICIAL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE
NIT:	800.099.206-8
R. LEGAL:	JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
CONTRATISTA:	MARÍA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIÉRREZ.
NIT:	23.764.302-1
R. LEGAL:	MARÍA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIÉRREZ
CEDULA:	23.764.302 DE MONGUA
OBJETO:	REALIZAR SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ
DURACIÓN:	DOS (2) MESES
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. ($36.250.000,00)
FECHA:	ABRIL 26 DE 2024

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO ADICIONAL

VALOR ADICIONAL:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. ($6.650.000,00)
FECHA ADICIONAL:	DICIEMBRE 23 DE 2024

Entre los suscritos a saber por una parte JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.081.031 de Sogamoso, actuando como representante legal del Municipio de Labranzagrande - Boyacá, en su calidad de alcalde, debidamente posesionado según consta en el Acta No. 002 de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrita en la notaria única de Labranzagrande; facultado por el 315 de la Constitución política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, y por otra parte MARÍA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIÉRREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.764.302 de Mongua, quien actúa como persona natural, con NIT. 23.764.302-1, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CT-CS-009-2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que a la fecha se hace necesario ejecutar mayor cantidad de actividades y/o suministros a las inicialmente contratadas, en algunos ítems, del contrato. 2) Que la supervisión del contrato ha solicitado al señor alcalde, se autorice a realizar el adicional, por las cantidades planteadas. 3) Que, ante el presente argumento y el visto bueno del supervisor, el alcalde municipal accede a la solicitud de adición al contrato para el cumplimiento del propósito estatal y garantizar el cumplimiento del mismo. 4) Que la adición se conviene dentro del plazo de ejecución. 5) Que la adición obedece al cambio de las circunstancias existentes al momento de la ejecución

del contrato. 6) Que la presente adición no varía el objeto ni la finalidad del contrato. 7) Que, en atención al principio general del derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar acuerdos que estimen pertinente, siempre que las mismas se adecuen al ordenamiento jurídico importante, la moral y las buenas costumbres. 8) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos, modificatorios y adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan con las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública. 9) Que se hace necesario continuar prestando el suministro contratado en mayores cantidades a las inicialmente pactadas. 10) Que existe disponibilidad presupuestal. En consecuencia, se suscribe este adicional mediante el cual se modifica las cláusulas tercera y sexta, las cuales quedan así: **PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el municipio de Labranzagrande, a REALIZAR SUMINISTRO DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ, según las siguientes especificaciones, según propuesta, aumentando algunas de las cantidad de llantas requeridas a solicitud del supervisor del municipio y por valor equivalente al presente adicional**.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	MARCA COMERCIAL	VALOR TOTAL
1	Llanta REF: 19.5L-24 Trasera para Retroexcavadora Caterpillar	2	GOODYEAR	4.200.000,00	$ 8.400.000,00
2	Llanta REF: 12.5/80-18 Delantera Para Retroexcavadora Caterpillar	2	GOODYEAR	2.000.000,00	$ 4.000.000,00
3	Llanta REF: 295/80R22.5 Trasera DM06 para Volqueta	4	HANKOOK	2.100.000,00	$ 8.400.000,00
4	Llanta REF: 235/75R17.5 Delantera	2	TRAZANO	850.000,00	$ 1.700.000,00
5	Llanta REF: 235/75R17.5 Trasera	9	TRAZANO	850.000,00	$ 7.650.000,00
6	Llanta REF: 265/65R17 Trasera	8	PIRELLI	850.000,00	$ 6.800.000,00
7	Llanta REF: 9.5R17.5 18PR TRACCION	1	TRAZANO	850.000,00	$ 850.000,00
8	Rin 12.5/80-18 Delantero Para Retroexcavadora Caterpillar	2	GENERICO	1.350.000,00	$ 2.700.000,00
9	Rin 22,5X9 Tipo Americano	4	GENERICO	600.000,00	$ 2.400.000,00
	TOTAL				$ 42.900.000,00
	CONTRATO INICIAL				$ 36.250.000,00
	CONTRATO ADICIONAL				$ 6.650.000,00

TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente adicional al contrato, para los efectos legales y fiscales es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. ($6.650.000,00), **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a cancelar al contratista será tomado con cargo al presupuesto

municipal de gastos de Labranzagrande, vigencia 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. No. 782 de diciembre 23 de 2024 expedido por la secretaría de hacienda, así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2320101001030201-124303-01	Mantenimiento y adecuación de la red Vial del municipio - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía	6.650.000,00
	TOTAL	**6.650.000,00**

Las demás clausulas no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Labranzagrande a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el municipio,
(Original firmado)

JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
Alcalde municipal

Por el contratista,

MARÍA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIÉRREZ
C. C.

FIRMA DEL CONTRATO: El presente documento no requiere de impresión ni firma autógrafa o manuscrita. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable. (Decreto 2364 de 2012 artículos 4 y 7).